



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 99 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220130014200	Ejecutivo	Gloria Beatriz Álvarez Y Otros	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	28/06/2023	Auto Decide - Accede A Conversión De Depósitos Judiciales Del Señor Luis Ángel Becerra
05045310500220230019500	Ordinario	Adalberto Mosquera Palacios	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Coomeva Eps , Las Ingenierias S A S	28/06/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Sae S.A.S Y Coomeva Eps S.A. - Tiene Por Contestada La Demanda Por Sae S.A.S Y Coomeva Eps S.A. Reconoce Personeria Requiere Parte Demandante.
05045310500220230028600	Ordinario	Apolinar Díaz Tordecilla	Bananera Santillana S.A.S.	28/06/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4e6246ef-cd8c-467e-9964-8c77faa3a297



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 99 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230017700	Ordinario	Carlos Fabian Bedoya Graciano	Consumax De Urabá S.A.S.	28/06/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Consumax De Urabá S.A.S. - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Consumax De Urabá S.A.S.
05045310500220230028400	Ordinario	Exiquio Mosquera Borja	Inveragro El Cambulo S.A.S.	28/06/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220220018400	Ordinario	Hipolito Mena Palacios	Pensiones Colpensiones	28/06/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220018400	Ordinario	Hipolito Mena Palacios	Pensiones Colpensiones	28/06/2023	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4e6246ef-cd8c-467e-9964-8c77faa3a297



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 99 De Jueves, 29 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230028500	Ordinario	Robinson Gomez Charris	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	28/06/2023	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Protección S.A. - Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Protección S.A. Reconoce Personeria - Integra Contradictorio Por Pasiva Con Eps Sura
05045310500220230028700	Ordinario	Ruben Dario Hernandez Sanchez	Agropecuaria Azahar S.A.S.	28/06/2023	Auto Decide - Admite Demanda, Ordena Notificar E Integra Contradictorio Por Pasiva
05045310500220230029000	Ordinario	Sindy Natalia Duque Márquez	Droguera En Buena Salud Zomac S.A.S.	28/06/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4e6246ef-cd8c-467e-9964-8c77faa3a297



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 99 De Jueves, 29 De Junio De 2023



Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4e6246ef-cd8c-467e-9964-8c77faa3a297



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 99 De Jueves, 29 De Junio De 2023



Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

4e6246ef-cd8c-467e-9964-8c77faa3a297



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 897
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ Y OTROS
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00354-00 (Rad. Int. 2013-142)
TEMAS Y SUBTEMAS	CRÉDITO A FAVOR DE UN EJECUTANTE
DECISIÓN	ACCEDE A CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL SEÑOR LUIS ÁNGEL BECERRA

En el proceso de la referencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIGORODÓ**, el día 23 de junio de 2023, allegó oficio 1047 visible a folios 2884 a 2905 del expediente digital, expedido dentro del proceso de Sucesión Intestada donde aparece como causante el señor LUIS ÁNGEL BECERRA, quien figura como ejecutante en el presente proceso, en el que solicita la conversión de los títulos que se encuentren a favor del mencionado señor, para efectos de la partición que fue aprobada en esa dependencia judicial.

Verificado el expediente, encuentra el despacho que efectivamente a nombre del causante señor LUIS ÁNGEL BECERRA, existe un crédito a su favor por valor de \$159’153.853.oo, conforme providencia 806 de 26 de noviembre de 2020 (fls. 1959-1985), además de la existencia de depósitos judiciales para efectos del pago del crédito, por tanto, al ser **PROCEDENTE**, se ordena la **CONVERSIÓN** de los depósitos judiciales número 413520000323530, 413520000323549, 413520000323568, 413520000323587, y como el valor que arrojan los mismos es de \$145’299.508.oo, inferior al crédito aprobado,

se dispone fraccionar el depósito judicial 4135200000385359, para entregar el excedente por valor de \$13'854.345.oo.

Comuníquese la presente decisión al despacho solicitante y por secretaría efectúese el trámite de conversión y fraccionamiento ordenados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **099** hoy **29 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac87b8b1a7516ab910e97e05211c9716c9b3b9998cd7411b73346d2ab76b2b82**

Documento generado en 28/06/2023 08:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 894/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ADALBERTO MOSQUERA PALACIOS
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S “SAE S.A.S”, LAS INGENIERIAS S.A.S, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION “COOMEVA EPS S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00195 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SAE S.A.S Y COOMEVA EPS S.A. - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SAE S.A.S Y COOMEVA EPS S.A. – RECONOCE PERSONERIA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS DEMANDADAS

Teniendo en cuenta que el 22 de junio de 2023, la abogada **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada COOMEVA EPS S.A., y la abogada **LINA PAOLA VALDÉS** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada SAE S.A.S, sin encontrarse efectivamente notificadas del auto admisorio de la demanda, al no obrar constancia de recibido efectivo en el expediente, aportan poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los

misimos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, los memoriales allegados al Despacho por las citadas demandadas permiten inferir claramente que éstas tienen pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a las demandadas **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S “SAE S.A.S” y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION “COOMEVA EPS S.A.”** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COOMEVA EPS S.A. Y RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta, el poder otorgado por el apoderado general de COOMEVA EPS S.A, visible en el documento 006 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA como apoderada judicial de dicha sociedad a la abogada **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 81030-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que la apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 22 de junio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION “COOMEVA EPS S.A.”**, la cual obra en el documento número 007 del expediente electrónico.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR SAE S.A.S Y RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta, el poder otorgado por el vicepresidente jurídico de SAE S.A.S, visible en el documento 008 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA como apoderada judicial de dicha sociedad a la abogada **LINA PAOLA VALDÉS SUÁREZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 203.975

del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que la apoderada judicial de SAE S.A.S dió contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 22 de junio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S “SAE S.A.S”**, la cual obra en el documento número 008 del expediente electrónico.

4.- REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial aportado por la parte demandante el 06 de junio de 2023, obrante en el documento 005, en el cual se evidencia que no fue posible notificar a la demandada LAS INGENIERIAS S.A.S, a la dirección electrónica (lizjohana.1907@gmail.com), dispuesta en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, **SE AUTORIZA y SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a realizar la notificación personal de la citada demandada LAS INGENIERIAS S.A.S,. a la dirección física que registra en el certificado de existencia y representación legal, esto es *vía pueblito cafetero condominio quintas de la Rioja casa 10, Pereira*, enviando copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda con sus correspondientes anexos.

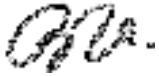
Adicionalmente, se le hará saber al demandado que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 99 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71de4de54ef8c7af36c4adf5da70c2e2994b19b9761e075b5cf87fac4f145fa6**
Documento generado en 28/06/2023 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 706/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	APOLINAR DIAZ TORCEDILLA
DEMANDADO	BANANERA SANTILLANA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00286-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 23 de Junio del 2023 a las 08:16 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **BANANERA SANTILLANA S.A.S** (santillanab@une.net.co; juanestebanuribe@hotmail.com) y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA, instaurada por **APOLINAR DIAZ TORCEDILLA** en contra de la **BANANERA SANTILLANA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **BANANERA SANTILLANA S.A.S** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la accionada que podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada

una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

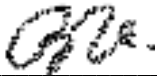
SEXTO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de las demandantes, al abogado **DELMIR DARWICH PEREA MORENO** portador de la Tarjeta Profesional No. 320.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 99 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a40bcbe2d34f9b75c76da48f10fb1ed384f528fe4fceba33b6cd9ddf4fc13c4**

Documento generado en 28/06/2023 08:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 704/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS FABIÁN BEDOYA GRACIANO
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00177-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACION A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A CONSUMAX DE URABÁ S.A.S. - TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 9 de junio de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a la demandada **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.** la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y el acuse de recibido por parte de **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**, con fecha del 6 de junio de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.** desde el día 8 de junio del 2023.

2. TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.

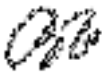
Por otra parte, considerando que el termino concedido a **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 26 de junio de 2023, sin que este emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**

Link expediente digital: [05045310500220230017700](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230017700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **99** fijado en la secretaría del Despacho hoy
29 DE JUNIO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8bcbf9b6caed5c994acb199c1b846b3faf99ce00b5e46fe1abc86a6fe5928fe4**
Documento generado en 28/06/2023 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.895/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EXIQUIO MOSQUERA BORJA
DEMANDADO	INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-000284-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 16 de junio de 2023 a la 04:48 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **ENVÍO SIMULTÁNEO** con la presentación, de la demanda y sus anexos a la demandada **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S** través del canal digital dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal y/o portal web autorizado, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem, toda vez que de acuerdo con la constancia aportada con la demanda, esta fue enviada a la demandada el 17 de marzo de 2023, es decir 2 meses antes de su presentación ante el Despacho de reparto.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones de todas las demandadas, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: Deberá adecuar el PODER aportado con la demanda, toda vez que este es insuficiente, ya que NO se otorgó para demandar directamente a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, contrariando así a lo exigido en el artículo 74 del Código

de General del Proceso, aplicable en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá aclarar contra quien dirige la demanda y sus pretensiones, toda vez que describe como parte demandada a C.I. TROPICAL -INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S, y de acuerdo con la documentación aportada con la demanda, se trata de sociedades diferentes, lo cual genera confusión, esto, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 99 fijado** en la secretaría del Despacho hoy
29 DE JUNIO DE 2023, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0027e45f300131c91cbe50538bd80a2ed9a8109e8120584af53b66b425e6f2**

Documento generado en 28/06/2023 08:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: HIPOLITO MENA PALACIOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00184-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señor **HIPOLITO MENA PALACIOS**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$3’296.899.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$3’296.899.00

SON: La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3’296.899.00)**,

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734462c8c8f199c17d3212a5cadaa619ac170a13637de116de50fcc542d4a09e**

Documento generado en 28/06/2023 01:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 708
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HIPOLITO MENA PALACIOS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00184-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

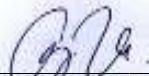
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220018400](https://www.cajadecolombiana.gov.co/ver-expediente/05045310500220220018400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 099** hoy **29 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f38a05264d8ab7d63d3088035a0a992ca48eb9002f241164f54d01b5546c00**
Documento generado en 28/06/2023 08:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 898
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HIPOLITO MENA PALACIOS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00184-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo ordenado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el día 05 de mayo de 2023, procede el despacho a fijar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3’296.899.00)**, como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, monto de condena a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **099** hoy **29 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2755cf8ad27ede323878a410fa35af90a7210717c8b94f17de1ed2a38258ab61**

Documento generado en 28/06/2023 08:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 893
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROBINSON GOMEZ CHARRIS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00285-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. – RECONOCE PERSONERIA- INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA CON EPS SURA

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a emitir las siguientes decisiones:

1.AVOCA CONOCIMIENTO

En el asunto de la referencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral de conformidad con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y considerando lo dispuesto por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO**, en decisión del 13 de junio del 2023, Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

2.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Teniendo en cuenta que el 10 de noviembre de 2022, la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente

litigio, y a su vez aportan contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

2.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de la entidad que representa; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta, el certificado de existencia y presentación legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** como apoderada judicial de dicha sociedad a la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la tarjeta profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que la apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** dio

contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 10 de noviembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

4. INTEGRA CONTADICTORIO POR PASIVA CON EPS SURA

Considerando que la apoderada de judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** propuso como excepción previa la de *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios* consagrada en numeral 9° del artículo 100 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordene a la EPS SURA, entidad a la cual se encuentra afiliado el demandante en salud, a comparecer al presente proceso, con fundamento en los siguientes hechos:

- El señor Robinson Gómez Charris, con la presente demanda, está solicitando el pago del auxilio por incapacidad generado desde el 4 de noviembre de 2021 al 21 de febrero de 2022.
- De conformidad con los certificados de auxilio por incapacidad las mismas fueron generados por la EPS Sura.
- Sin embargo, tal y como se indicó en la respuesta a los hechos de la demandan, a la fecha la ESP SURA, no ha notificado a Protección S.A., el concepto de rehabilitación del demandante.
- Así las cosas, y conforme a lo estipulado en el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, el cual señala lo siguiente: “Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.” Las incapacidades reclamadas por el hoy demandante están a cargo de la APS SURA; para resolver, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

A la luz de las normas transcritas, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del

contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de **EPS SURA** en calidad de Litis consorte necesario. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON EPS SURA.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a **EPS SURA**, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la parte interesada, es decir, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Link expediente judicial: [05045310500220230028500](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 99** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2067856fdedb38d0c91a06215caa8cf04ebbcc88e544c0ece5f6f08512fea519**
Documento generado en 28/06/2023 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 703/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RUBEN DARIO HERNANDEZ SANCHEZ.
DEMANDADO	AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00287-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR E INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA

Teniendo en cuenta que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.** (agropecuarialagotasas@gmail.com); y que, además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **RUBEN DARIO HERNANDEZ SANCHEZ.**, en contra de **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Teniendo en cuenta que entre las pretensiones principales incoadas por la parte demandante, se encuentran el pago de aportes pensionales, y que de conformidad con lo expresado en los hechos de la demanda y de las pruebas anexadas, se desprende que el demandante se encuentra vinculado a la AFP PORVENIR S.A, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere

la presencia de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que **NOTIFIQUE** el contenido del presente auto al Representante Legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, del cual deberá **APORTAR LA CORRESPONDIENTE COPIA** para verificar dicha información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFIQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **EDWIN RAFAEL TORRES MOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.474.424 y portador de la Tarjeta Profesional N° 232.458 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230028700](https://expedientejudicial.gub.ck.gov.co/05045310500220230028700)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **99** fijado en la secretaría del Despacho hoy
29 DE JUNIO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391a150e82b085bbee5693057633a8b57765b7d0b7f98caba2fcfb851f05f77b**

Documento generado en 28/06/2023 08:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.896/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SINDY NATALIA DUQUE MÁRQUEZ
DEMANDADO	DROGUERIA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00290 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 26 de junio de 2023 a las 03:23 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a la demandada **DROGUERIA EN BUENA SALUD ZOMAC S.A.S** través del canal digital dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal y/o portal web autorizado, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem, toda vez que de acuerdo con la constancia aportada con la demanda, esta fue enviada a la demandada el 17 de marzo de 2023, es decir 2 meses antes de su presentación ante el Despacho de reparto.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones de todas las demandadas, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar TODO el acápite de **DECLARACIONES Y CONDENAS, CUANTIFICANDO** cada uno de los conceptos allí relacionados, y especificando los extremos temporales por los cuales se reclama cada uno de ellos; lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso.

TERCERO: Deberá adecuar el denominado HECHOS 8 de la demanda, limitándose al hecho como tal, suprimiendo o evitando citas textuales de documentos que fueron aportados con la demanda, esto de conformidad con el numeral 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

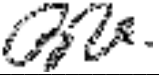
CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 99 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JUNIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38015ad120187b25c1cfef9f60dd49372c4cd84609f46c126d31761153c873e8**

Documento generado en 28/06/2023 08:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>